518716
1179405

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO
GERENCIA MUNICIPAL.

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 523 -2022-MPCH/GM

Chiclayo, 13 OCT 2022

VISTO:

El **INFORME LEGAL N° 1071-2022-MPCH/GAJ**, de fecha 12 de octubre del 2022, suscrito por la Gerencia de Asesoría Jurídica; **INFORME N° 463-2022-MPCH/GIP,** de fecha 07 de octubre del 2022, emitido por la Gerencia de Infraestructura Pública e **INFORME N° 1619-2022-MPCH/GIP/SGSLO** de fecha 06 de octubre del 2022 emitido por la Sub Gerencia de Supervision y Liquidación de Obras, sobre AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 01 de la obra "REHABILITACIÓN DE LA AVENIDA JUAN TOMIS STACK ENTRE EL OVALO SANTA ELENA Y LA AVENIDA AGUSTÍN VALLEJOS, DEL DISTRITO DE CHICLAYO, PROVINCIA DE CHICLAYO, DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE, CON CUI N° 2378559 y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo establecido en el artículo 194° de nuestra Carta Magna, modificado mediante Ley N° 27680, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, señala que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, la Entidad y el CONSORCIO SANTA MARÍA suscribieron el 6 de mayo de 2022, el Contrato de Ejecución de Obra N° 20-2021/MPCH/GM por un monto de S/ 2,090,476.62 y un plazo de ejecución contractual de 90 días calendarios;

Que, de acuerdo a lo establecido en en el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, modificado mediante Decreto Supremo N° 377-2019-EF, Artículo 176. Inicio del plazo de ejecución de obra; Cumplidos todos los requisitos establecidos en el artículo N° 176 "Inicio del plazo de ejecución de obra" contenido en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado el día 15 de junio de 2022, se inició el plazo de ejecución contractual el 16 de junio de 2022, suscribiendo en señal de conformidad el acta de inicio de obra respectiva, los representantes del contratista, inspector y la Entidad;

Que, a través de la **CARTA N° 084-2022-MPCH-DCC- INSPECTOR** (Reg.: 1115060, Exp.: 513410), el Inspector de obra presenta informe de la Valorización de obra N° 01, en el cual dentro de sus conclusiones emite la conformidad;

Que, con **INFORME N° 15 -2022-MPCH-DCC-INSPECTOR** (Reg. 1131452 – Exp. 508400), del 01 de agosto del 2022, el inspector de Obra, alcanza el informe técnico para la aprobación del expediente de prestación adicional de obra;

Que, mediante **Carta N° 1333-2022-MPCH/GIP-SGSLO**, (Reg. 1134259, Exp.508400), se notifica al inspector de obra, para que subsane las observaciones establecidas en sus conclusiones del informe;

Que, con **CARTA N° 114-2022-MPCH-DCC-INSPECTOR** (Reg. 1141200 – Exp. 508400), del 16 de agosto del 2022, el inspector de Obra, alcanza el informe con la subsanación de Adicional de obra con deductivo Vinculante de obra N° 01;

Que, a través del **MEMORANDO N° 520-2022-MPCH/GIP-SGSLO**, (Reg: 01142242, Exp: 508400), se remite informe técnico de adicional y deductivo vinculante de obra N° 01, a la Sub

Gerencia de Estudios y Proyectos; y con PROVEÍDO S/N, el Sub Gerente de Estudios y Proyectos, remite el EXPEDIENTE DE ADICIONAL DE OBRA N° 01 y DEDUCTIVO VINCULANTE DE N° 01 ,al Ing. Alexander D. Sandoval Paredes con CIP N° 210485, responsable de la elaboración del expediente técnico, para su informe correspondiente;

Que, mediante **INFORME N° 055-2022-ING.SPAD**, Ing. Alexander D. Sandoval Paredes con CIP N° 210485, emite opinión **FAVORABLE**, sobre expediente técnico de adicional con deductivo vinculante de obra N° 01;

Que, con **MEMORANDO N° 223-2022-MPCH/GIP-SGEP**, (Reg: 1150422, Exp: 0508400). el Sub Gerente de Estudios y Proyectos, da la **OPINIÓN FABORABLE** al expediente de adicionales con deductivo vinculante de obra N° 01, según Informe N° 055-2022-ING.SPAD, Ing. Alexander D. Sandoval Paredes con CIP N° 210485;

Que, mediante **INFORME N° 1365-2022-MPCH/GIP-SGSLO**, (Reg: 1150688, Exp: 508400), se remite el informe de adicional y deductivo vinculante de obra n° 01.- OBRA: REHABILITACIÓN DE LA AVENIDA JUAN TOMIS STACK ENTRE EL OVALO SANTA ELENA Y LA AVENIDA AGUSTIN VALLEJOS, DEL DISTRITO DE CHICLAYO, PROVINCIA DE CHICLAYO, DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE. -CUI: 2378559;

Que, a través de la **RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 443-2022-MPCH/GM** (Reg. 1156783 – Exp. 508400), de fecha 07 de setiembre del 2022, en su ARTÍCULO PRIMERO, Resuelve: APROBAR la Prestación Adicional N° 01 y Deductivo Vinculante N° 01 en la ejecución de la OBRA: REHABILITACIÓN DE LA AVENIDA JUAN TOMIS STOCK ENTRE EL OVALO SANTA ELENA Y LA AVENIDA AGUSTIN VALLEJOS, DEL DISTRITO DE CHICLAYO, PROVINCIA DE CHICLAYO, DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE. -CUI: 2378559;

Que, a través de la **CARTA N° 048-2022-CSM/RSV-RL**, de fecha 23 de setiembre del 2022, el **CONSORCIO SANTA MARÍA** contratista ejecutora de la obra presenta ante el Consultor Supervisor de la Obra Ing. Rodolfo Martínez Gonzales, su solicitud, cuantificación y sustento de ampliación de plazo N° 01 de la obra con las siguientes CONCLUSIONES: "(...) 2.- La circunstancia invocada se enmarca dentro de la causal señalada en el numeral 2 del artículo 197° del RLCE: " Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra", por cuanto se ha afectado la ruta crítica por la ejecución del adicional de obra N° 01; 3.- De acuerdo al análisis realizado al contratista le corresponde de acuerdo a Ley solicitar la Ampliación de Plazo N° 01 por cincuenta y ocho (58) días calendario, para cumplir con la ejecución de la obra";

Que, mediante la **CARTA N° 030-2022/RMG-JTSTACK**, de fecha 30 de setiembre del 2022, el consultor Supervisor de la Obra emite opinión adjuntando el INFORME N° 003-2022/JS/RMG-JTS, elaborado por el jefe de supervisión, con las siguientes CONCLUSIONES: "(...) 7.1. No existe ampliación de plazo por la no absolución de consultas realizadas por el ejecutor de la obra, toda vez que estas se absolvieron por la entidad conforme y en los plazos establecidos en el artículo 193 del D.S N° 344-2018-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30225-Ley de contrataciones del estado, según asientos N° 49 Y 57 de Cuaderno de Obra Digital; 7.2. De la evaluación y cuantificación esta supervisión aprueba la ampliación de plazo N° 01 por 26 días calendarios, por la necesidad de requerirse un plazo adicional para la ejecución del adicional de obra N° 01 y Deductivo Vinculante N° 01, aprobado por la entidad mediante **RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 433-2022-MPCH/GM** (...)";

Que, Con fecha 06 de Octubre del 2022, mediante **INFORME N° 1619-2022-MPCH/GIP-SGSLO**, la Subgerencia de Supervisión y Liquidación de Obras emite pronunciamiento y llega a las siguientes **CONCLUSIONES:** " (...) 1.Según los antecedentes, sustentación detallada líneas arriba e informe N° 003-2022/JS/RMG-JTS del supervisor de obra que cuantifica, sustenta técnicamente y aprueba la ampliación de plazo N° 01, por 26 días calendarios, en concordancia a sus obligaciones y a lo establecido en el Artículo 197. Causales de ampliación de plazo, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en el D.S. N° 344 – 2018 – EF/ Modificado por el D.S. N° 162-2021, esta sub Gerencia concluye que es procedente la aprobación de ampliación de plazo N° 01 por 26 días calendarios por causal establecida en el Artículo 197. Causales de ampliación de plazo, literal b)

Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado, Adicional de obra, aprobada mediante RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 443-2022-MPCH/GM, de fecha 07 de setiembre del 2022, en su ARTÍCULO PRIMERO, Resuelve: APROBAR la Prestación Adicional N° 01 y Deductivo Vinculante N° 01 en la ejecución de la OBRA: REHABILITACION DE LA AVENIDA JUAN TOMIS STACK ENTRE EL OVALO SANTA ELENA Y LA AVENIDA AGUSTIN VALLEJOS, DEL DISTRITO DE CHICLAYO, PROVINCIA DE CHICLAYO, DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE. -CUI: 2378559; 2. También corresponde la ampliación del contrato de la supervisión según Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, modificado mediante Decreto Supremo N° 377-2019-EF, teniendo en cuenta el 158. Ampliación del plazo contractual, inciso 158.4. En virtud de la ampliación otorgada, la Entidad amplía el plazo de los contratos directamente vinculados al contrato principal;

Que, a través del **INFORME N° 463-2022/MPCH/GIP**, de fecha 07 de octubre del 2022, la Gerencia de Infraestructura Pública solicita la emisión de acto resolutivo sobre ampliación de plazo N° 01, en el cual indica que " (...) Por lo cual , en mérito a los argumentos facticos y legales antes expuesta en el presente informe, conforme se indica líneas arriba, la Subgerencia de Supervisión y liquidación de Obras, a través del documento de la referencia y esta gerencia, concluyen por la **PROCEDENCIA** de la **AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 01 por 26 (veintiséis) días calendario,** por la causal establecida en el Art. 197 inc. b del decreto supremo N° 344-2018-EF-Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Que, para efectos del análisis a la presente solicitud de ampliación de plazo, es pertinente tomar en consideración la siguiente normativa:

- Ley de Contrataciones del Estado N° 30225 y su Reglamento aprobado mediante D.S. N° 344-2018- EF

Artículo 193 RLCE. Consultas sobre ocurrencias en la obra

193.5. Si en ambos casos, vencidos los plazos, no se absuelve la consulta, el contratista tiene el derecho a solicitar ampliación de plazo contractual por el tiempo correspondiente a la demora. Esta demora se computa sólo a partir de la fecha en que la no ejecución de los trabajos materia de la consulta empiece a afectar la ruta crítica del programa de ejecución de la obra.

Artículo 197 RLCE. Causales de ampliación de plazo

El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:

Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.

Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.

Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados, en contratos a precios unitarios.

Artículo 198 RLCE. Procedimiento de ampliación de plazo

198.1. Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Tratándose de mayores metrados en contratos a precios unitarios, el residente anota en el cuaderno de obra el inicio de la causal, luego de la conformidad emitida por el supervisor, y el final de esta a la culminación de los trabajos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.

198.2. El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no

mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe.

198.3. En caso el inspector o supervisor no emita el informe al que se refiere el numeral anterior, la Entidad resuelve sobre la ampliación solicitada y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el vencimiento del plazo previsto para el inspector o supervisor, bajo responsabilidad.

198.4. Si dentro del plazo de veinte (20) días hábiles de presentada la solicitud, la entidad no se pronuncia y no existe opinión del supervisor o inspector, se considera ampliado el plazo solicitado por el contratista.

198.5. Cuando las ampliaciones se sustenten en causales que no correspondan a un mismo periodo de tiempo, sea este parcial o total, cada solicitud de ampliación de plazo se tramita y resuelve independientemente.

198.6. Cuando se trate de circunstancias que no tengan fecha prevista de conclusión, hecho que es debidamente acreditado y sustentado por el contratista de obra, y no se haya suspendido el plazo de ejecución contractual, el contratista puede solicitar y la Entidad otorgar ampliaciones de plazo parciales, a fi n de permitir que el contratista valorice los gastos generales por dicha ampliación parcial, para cuyo efecto se sigue el procedimiento antes señalado.

198.7. La ampliación de plazo obliga al contratista, como condición para el pago de los mayores gastos generales, a presentar al inspector o supervisor la programación CPM que corresponda y su respectivo calendario de avance de obra valorizado actualizado y la programación CPM correspondiente, la lista de hitos no cumplidos, el detalle del riesgo acaecido, su asignación así como su impacto considerando para ello solo las partidas que se han visto afectadas y en armonía con la ampliación de plazo concedida, en un plazo que no puede exceder de siete (7) días contados a partir del día siguiente de la fecha de notificación al contratista de la aprobación de la ampliación de plazo. El inspector o supervisor los eleva a la Entidad, con los reajustes que puedan concordarse con el contratista, en un plazo máximo de siete (7) días, contados a partir del día siguiente de la recepción del nuevo calendario presentado por el contratista. En un plazo no mayor de siete (7) días, contados a partir del día siguiente de la recepción del informe del inspector o supervisor, la Entidad se pronuncia sobre dicho calendario, el mismo que, una vez aprobado, reemplaza en todos sus efectos al anterior. De no pronunciarse la Entidad en el plazo señalado, se tiene por aprobado el calendario elevado por el inspector o supervisor.

198.8. Cualquier controversia relacionada con las solicitudes de ampliación de plazo puede ser sometida al respectivo medio de solución de controversias dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores a la fecha en que la Entidad debió notificar su decisión o de la notificación de la denegatoria, total o parcial, de la solicitud formulada.

Que, del sustento del Contratista **CONSORCIO SANTA MARÍA** respecto de la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01, se tiene lo siguiente:

- **CARTA N° 048-2022-CSM/RSV-RL**, de fecha 23 de setiembre del 2022, el CONSORCIO SANTA MARÍA contratista ejecutora de la obra presenta ante el Consultor Supervisor de la Obra Ing. Rodolfo Martínez Gonzales, su solicitud, cuantificación y sustento de ampliación de plazo N° 01 de la obra con las siguientes CONCLUSIONES: "(...) 2.- La circunstancia invocada se enmarca dentro de la causal señalada en el numeral 2 del artículo 197° del RLCE: " Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra", por cuanto se ha afectado la ruta crítica por la ejecución del adicional de obra N° 01; 3.- De acuerdo al análisis realizado al contratista le corresponde de acuerdo a Ley solicitar la Ampliación de Plazo N° 01 por cincuenta y ocho (58) días calendario, para cumplir con la ejecución de la obra".

Que, del sustento del Consultor Supervisor de Obra, Ing. Rodolfo Valentino Martínez Gonzales, presenta a la entidad la opinión a solicitud de ampliación de plazo N°01, adjuntando el Informe N° 003-2022/JS/RMG-JTS del Supervisor de la obra, el cual indica lo siguiente:

- CARTA N° 030-2022/RMG-JTSTACK, de fecha 30 de setiembre del 2022, el consultor Supervisor de la Obra emite opinión adjuntando el INFORME N° 003-2022/JS/RMG-JTS, elaborado por el Jefe de Supervisión; en dicho informe se realiza el análisis y cuantificación de la ampliación de plazo N° 01 y el Supervisor de la Obra verifica la afectación de las partidas criticas contractuales que se encuentra afectadas por la ejecución de partidas de la prestación adicional de obra n° 01 y Deductivo Vinculante N° 01 y se consigna lo siguiente: (...) 5.4. la Prestación adicional N° 01 y Deductivo Vinculante N° 01, requiere de un plazo para su ejecución, de 26 días calendarios, conforme lo considera el expediente técnico de dicha prestación adicional aprobado por la entidad mediante RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 433-2022-MPCH/GM y en tal sentido emite las siguientes CONCLUSIONES: "(...) 7.1. No existe ampliación de plazo por la no absolución de consultas realizadas por el ejecutor de la obra, toda vez que estas se absolvieron por la entidad conforme y en los plazos establecidos en el artículo 193 del D.S N° 344-2018-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30225-Ley de contrataciones del estado, según asientos N° 49 Y 57 de Cuaderno de Obra Digital; 7.2. De la evaluación y cuantificación esta supervisión aprueba la ampliación de plazo N° 01 por 26 días calendarios, por la necesidad de requerirse un plazo adicional para la ejecución del adicional de obra N° 01 y Deductivo Vinculante N° 01, aprobado por la entidad mediante RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 433-2022-MPCH/G (...)"

Que, conforme a lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado N° 30225, modificado por el Decreto Legislativo N° 1444 y el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344 – 2018 – EF, de fecha 31 de diciembre del 2018, en su Artículo 198. Procedimiento de ampliación de plazo precisa:

- 198.2.(...) La entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad (...). Venciendo el plazo el 21 de OCTUBRE del 2022 para notificar al contratista.

Que, la empresa a cargo de la supervisión de la obra recomienda declarar **PROCEDENTE la AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 01 por veintiséis (26) días calendarios;**

Que, en consecuencia y estando a los considerandos expuestos y conforme a las visaciones respectivas de las unidades orgánicas y demás que rige la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N°27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR la **AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 01** de la obra: "REHABILITACIÓN DE LA AVENIDA JUAN TOMIS STACK ENTRE EL OVALO SANTA ELENA Y LA AVENIDA AGUSTÍN VALLEJOS, DEL DISTRITO DE CHICLAYO, PROVINCIA DE CHICLAYO, DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE, CON CUI N° 2378559; **por el plazo de 26 días calendarios** por la causal establecida en el art. 197 literal b) del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

ARTICULO SEGUNDO: En correspondencia a lo antes señalado en el Art 199.7 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en el D.S. N° 344 – 2018 – EF/ Modificado por el D.S. N° 162-2021 – EF, la Entidad **AMPLIA** sin solicitud previa el plazo de otros contratos que hubiera celebrado y que se encuentren vinculados directamente al contrato principal, en este caso se AMPLÍA el contrato de la Supervisión de la Obra.

ARTICULO TERCERO: **ENCÁRGUESE** el cumplimiento de la presente Resolución a la Gerencia de Infraestructura Pública, Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, Sub Gerencia de Logística y Control Patrimonial quienes deberán disponer las acciones administrativas correspondientes para su ejecución y del mismo modo **NOTIFÍQUESE** la presente resolución a los representantes comunes de la empresa contratista **CONSORCIO SANTA MARÍA** y al Supervisor de Obra Consultor **Ing. Rodolfo Valentino Martínez Gonzales** en sus domicilios legales y/o correos electrónicos consignados en los contratos respectivos

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO
GERENCIA MUNICIPAL.

ARTICULO CUARTO: ENCARGAR, a la Gerencia de Tecnología de la Información y Estadística, la publicación de la presente Resolución en la Página Web de la Institución y a la Gerencia de Secretaría General su archivo respectivo.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHIVESE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO
Ing. Raúl Anderson Olano Guevara
GERENTE MUNICIPAL

SUB GERENCIA DE SUPERVISION Y LIQUIDACION DE OBRAS
V°B°
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO